

Fecha de elaboración:	02/07/2026
Dependencia que proyecta:	Subgerente administrativo y financiero

1. ESTUDIOS DE MERCADO

Participes del sector:

Corredores de Seguros: de acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. (debe tenerse en cuenta el artículo 101 de la Ley 510 de 1999)

Agencias y Agentes colocadores de Seguros: son personas jurídicas o naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

AGENTES QUE COMPONEN

Por otra parte, es importante resaltar que, dentro del sector Asegurador, se encuentran divididos en los siguientes agentes o tipos de empresas, de acuerdo a la Información de la Superintendencia Financiera de Colombia:

- Compañías de Seguros Generales
- Compañías de Seguros de Vida
- Cooperativas de Seguros
- Oficinas de Representación en Colombia de Reaseguradoras del Exterior
- Sociedades corredoras de seguros y reaseguros
- Sociedades de capitalización

GREMIOS DEL SECTOR

Los principales gremios en Colombia relacionados con el sector Asegurador son:

- Fasecolda – Federación de Aseguradores Colombianos
- Acoas- Asociación Colombiana de Corredores de Seguros
- INS- Instituto Nacional de Seguros
- •INVERFAS-
- •FUNDASEG- Fundación de Aseguradores Colombianos

Los Intermediarios de Seguros reducen los costos de transacción, debido a que los compradores no tienen que visitar diferentes Compañías de Seguros para recopilar información que les permita tomar la mejor decisión. Esto hace que las Compañías de Seguros puedan disminuir su fuerza de mercado ya que la demanda de Seguros se encuentra centralizada en los Intermediarios de Seguros. Los Intermediarios de Seguros proporcionan información a las Compañías de Seguros sobre las necesidades del mercado y esto permite la creación de nuevos productos. En algunos casos los Intermediarios de Seguros son los creadores de productos innovadores para clientes específicos.

Desde el aspecto regulatorio, la entidad, encuentra análisis jurídico con fundamento en las siguientes normas:

Por el Título V del libro 4 del Código de Comercio que contiene las disposiciones legales que rigen el contrato de seguro y reaseguro en Colombia.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.”, el cual contiene las disposiciones legales que rigen la organización, supervisión y control de la actividad aseguradora en Colombia y define a las Entidades Aseguradoras como las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros en concordancia con el Código de Comercio en su artículo 1110.

La Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."

Ley 35 de 1993 "Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.", Ley incorporada en el Decreto 663 de 1993.

Ley 510 de 1999 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades", modificada por la Ley 550 de 1999

Que la definición del servicio a prestar se encuentra identificado en el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. (debe tenerse en cuenta el artículo 101 de la Ley 510 de 1999)

En Colombia, la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita Je hagan las contra/orí as; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida ...".

"Att. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

En igual sentido Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 34, numeral 2, establece como deber de todo servidor público:

"21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

En concordancia con lo anterior el artículo 48, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otros los siguientes numerales:

Numeral 3. "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga." Numeral 63. "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

La ley 45 de 1990 en su Artículo 62. Normaliza el tema del aseguramiento de los bienes oficiales, así:

"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y

consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"

De conformidad con las normas antes expuestas no basta asegurar mediante pólizas de seguros los bienes e intereses patrimoniales, sino que las entidades públicas y en consecuencia los funcionarios responsables del tema deben garantizar que los seguros adquiridos para el efecto cubran adecuadamente y de forma favorable los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Así las cosas, para cumplir con la adecuada contratación y manejo de las pólizas a que se ha hecho alusión, se requieren conocimientos técnicos, jurídicos, financieros y operativos y de mercado especializados en materia de seguros y riesgos, con los que no cuentan los funcionarios de las entidades por lo que, se hace necesaria la contratación de un corredor de seguros que satisfaga la necesidad planteada, garantice la adopción de medidas oportunas y técnicamente seguras y viables para transferir y administrar los riesgos y contribuir al logro de las funciones a cargo de la Catedral de Sal de Zipaquirá.

Que mediante el presente proceso de selección el ordenador del gasto certifica que existen causales que evidencian que las obligaciones específicas no se pueden atender por la entidad, tales como: a) No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio b) Existe personal en la planta, pero este no es suficiente c) el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; dicha contratación permite suplir las necesidades que la entidad demanda, de acuerdo a la justificación de la necesidad.

Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, en cumplimiento de lo señalado en los numerales 6 y 7 del artículo 59 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión de Catedral de Sal de Zipaquirá S.A SEM

Que presente proceso de selección NO CAUSA EROGACIÓN PRESUPUESTAL A CARGO DE LA ENTIDAD, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor de seguros será pagada por las compañías aseguradoras con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio, el cual señala: "ARTÍCULO 1341. REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario."

Por lo anterior, la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, NO reconocerá al corredor de seguros ningún honorario, comisión, gasto o pago por la prestación de los servicios contratados en el presente proceso de selección.

Ahora bien, para establecer el plazo de ejecución, se determinó por la fecha de terminación del contrato de seguro a suscribir, el cual, de conformidad con las pólizas vigentes, tendría una proyección estimada desde el 07 de julio de 2026 por el término de un (01) año, es decir al 07 de julio de 2027, plazo que permite el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad de la entidad.

2. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.1 Descripción general de la necesidad de la entidad	Tipo de contrato:	Prestación de servicios
	Modalidad de selección:	Selección Directa
	Naturaleza de la entidad:	La Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, es una entidad jurídica pública de economía mixta del orden municipal bajo la forma de una sociedad comercial anónima, con la razón y el objeto sociales que se señalan en el acuerdo No 01 de 2001, Acuerdo No 13 de 2001, Acuerdo No 06 de 2003.

		<p>Entidad de régimen excepcional que no se encuentra sometida al estatuto general de contratación de la administración pública, por lo cual, su actividad contractual se regirá por el Manual de contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019.</p> <p>El ordenador del gasto cuenta con capacidad para contratar de conformidad con el acto de elección emanado de la junta directiva en la que se aprobó delegación como gerente y representante legal de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, por lo cual cuenta con capacidad legal y jurídica para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión.</p>
	<p>Marco normativo:</p>	<p>El presente proceso de selección se efectúa en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y siguientes del Manual de Contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019.</p> <p>La Sociedad en los procesos contractuales se regirá por las normas de derecho privado, en especial las normas civiles, comerciales, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial y, por el Manual de contratación, sin perjuicio de la observancia en desarrollo de su actividad contractual de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables.</p> <p>Además de lo anterior, se deben observar dentro del marco legal de la contratación de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, Las normas aplicables de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Presupuesto Municipal, normas sobre austeridad del gasto, Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), Normas sobre calidad y el sistema MECI, actos administrativos, ordenanzas, acuerdos y demás que sean aplicables a la contratación de la Sociedad.</p>
3. CONDICIONES CONTRACTUALES:		
<p>3.1 Descripción de la necesidad</p>	<p>Que el artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que “a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y</p>	

funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional.”

Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma.

Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional.

A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico.

En Colombia, la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

Que en cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se presenta el presente análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad de realización del siguiente proceso contractual, para la “SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA ADMINISTRAR Y GESTIONAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA, DESTINADO A PROTEGER AL PERSONAL, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO”

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

La actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 335, establece “Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”.

En ese sentido las entidades, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. El conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

La Entidad, dando Cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, donde entrega a los entes territoriales la obligación en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en los cuales está plasmada la función implícita de servir a la comunidad, requiere con ese propósito garantizar para su eficiente administración contar con medios técnicos, humanos y operativos con el fin de prestar en forma eficiente los servicios públicos que demanda la comunidad.

Aseguramiento de bienes del Estado

En materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado la Ley Colombiana señala:

El Capítulo V de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; Los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, tratan sobre las implicaciones legales para los encargados de velar por el aseguramiento de los bienes e intereses de propiedad de la Entidad y/o aquellos por los cuales sea responsable, tiene el no cumplir con esta obligación.

La obligación del aseguramiento de bienes del Estado se encuentra en la legislación colombiana así:

Ley 734 de 2002:

“Artículo 34. (...) 21. Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.”

“Artículo 48. (...) 3. Es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”; (...) 63. “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”

Ley 42 de 1993:

“Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

El artículo 49 de la Ley 1769 de 2015, tercer inciso dispone “(...)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)”

Decreto 663 de 1993: Establece la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional.

La ley 107 de 1993 establece que las Entidades Estatales deben mantener sus bienes, tanto actuales como futuros, adecuadamente asegurados para evitar detrimento patrimonial en la ocurrencia de Siniestros. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. Es por esto por lo que, actualmente la Entidad está en búsqueda de un intermediario para diagnosticar directamente sus Riesgos, plantear una estrategia de prevención del Riesgo, administrar sus Pólizas, entre otras necesidades.

Circular conjunta de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación que trata los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

El Decreto 663 de 1993, en el artículo 5to se define al intermediario como “Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.”, de igual forma, el artículo 41 del decreto anterior, determina el alcance de la representación de una agencia “Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.”, lo que es corroborado en el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

El artículo 2.30.1.1.2 del decreto 2555 de 2010 define que “La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.” Lo que da importancia a la entidad para seleccionar un intermediario en los procesos de adquisición de seguros.

En el artículo 2.30.1.1.3 del decreto 2555 de 2010 establece la idoneidad del director o administrador de la intermediadora, que define “Son idóneos para actuar en la

intermediación en calidad de director o administrador de una sociedad intermediaria de seguros o reaseguros o como agente, las personas que manejan sus negocios de acuerdo con las sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros y posean conocimientos suficientes sobre la actividad de intermediación de seguros o reaseguros.”, razón por la cual, se evidenciará las competencias del recurso humano idóneo para el presente proceso.

Adicional a lo anteriormente mencionado, otras condiciones legales aplicables son:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 2605 de 1993
- Decreto 2474 de 2008.
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1882 de 2018.

En primera instancia se debe precisar que el régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias y, solamente, en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio.

El artículo 2º de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

La entidad requiere del conocimiento específico y la experiencia de los Intermediarios de Seguros para superar las asimetrías de información con el mercado asegurador, buscando óptimas condiciones de aseguramiento y el adecuado aseguramiento que representa para la nación y el valor que representa en el Sistema de Contratación Pública. El objeto social de los Intermediarios de Seguros está orientado a la oferta, promoción y renovación de Seguros, además deben contar con personal especializado que permita brindar asesoría a los consumidores de Seguros.

Una de las principales ventajas que tienen los intermediarios de seguros es la de minimizar los casos puntuales en donde por descuidos administrativos o falta de experiencia o conocimiento las soluciones propuestas no presentan las mejores condiciones disponibles en el mercado asegurador. Así mismo optimiza no solo el valor de los servicios contratados sino también la contratación de soluciones eficientes, completas y con acertados niveles de cobertura. Sus actividades tienen un amplio sentido de la calidad y personalización, ya que desde la realización de cotizaciones hasta el proceso de contratación de pólizas se efectúa pensando en tu compañía específicamente y se ajustan a las necesidades de tu caso de negocio.

El intermediario de seguros actúa como un defensor de la Entidad, ya que debe buscar la mejor opción para sus clientes. Entre las ventajas con las cuales puedes contar al momento de su contratación son:

- Permiten conocer cómo asegurar el riesgo.
- Apoya en la identificación del margen con el que se cuenta.
- Tiene conocimiento sobre las diferentes ofertas del mercado.

- Buscan el mejor costo con las mejores condiciones.
- Velan por los intereses de la entidad.

En el caso de la materialización de un riesgo, los Intermediarios de seguros prestan un asesoramiento legal y desarrollo de capacidades para resistir presión por parte de la compañía de seguros.

Ahora bien, el numeral 1 del precitado artículo 9 Ley 50 de 1990 consagra la definición de los agentes colocadores de seguros y establece su clasificación. En efecto, dicha norma establece: "Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales o jurídicas que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"

A su turno, en el numeral 5 del artículo 41 del decreto 661 de 1993, la misma disposición instituye las clases de agentes en función del vínculo que lo relaciona con la aseguradora o capitalizadora. En esa dirección, el literal b) define a los agentes independientes como las personas "(...) que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil."

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1349 del Código de Comercio, la sociedad corredora de seguros (Sociedad Anónima) deberá inscribirse en la Superintendencia Bancaria, organismo que la proveerá de un certificado que la acredite como corredor, con el cual podrá ejercer las actividades propias de su objeto social ante todos los aseguradores y el público en general, para ello debe demostrar entre otras, la idoneidad de los socios gestores y administradores.

Ahora bien, La inscripción de la agencia y del agente colocador se efectuará a solicitud de una compañía o de un grupo de compañías de seguros (Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia) acreditando las condiciones exigidas por ley, entre ellas de no encontrarse en ninguna de las inhabilidades previstas en el estatuto, y estableciendo además la independencia de estas organizaciones, como lo suscribe el mismo artículo en la definición de agencia independiente "Son aquellas personas que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil... En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que le impidan al agente colocador celebrar contratos con varias compañías de seguros o sociedades de capitalización."

La actual Circular 050 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se establece que todos los intermediarios de seguros (Agentes, Agencias y Corredores) deben demostrar la idoneidad de su organización y de las personas vinculadas a la misma, por lo que presentan igualdad de condiciones en su capacidad y recurso humano para representar a la Entidad ante las compañías aseguradoras, dando cabida a que presenten propuesta a este proceso cualquier organización clasificada como intermediaria de seguros, con la debida inscripción ante compañías de seguros (Agentes o Agencias) o la Superintendencia Financiera de Colombia (Corredores).

De esta forma, El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos. Uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes son terceros en el contrato de seguro, que a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente

actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro. En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros. Dentro de estas actividades se resaltan:

- Asesoría: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros).
- Evaluación de mercados: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc.
- Servicio al cliente: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado.
- Administración del riesgo: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.
- Asesoría a Cautivas: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo, cuando aplique.

La entidad actualmente no cuenta con personal suficiente que pueda desarrollar este tipo actividades. De esta forma, La Entidad requiere contar con un intermediario de seguros, cuya función principal sea asesorar a la entidad para la adquisición de seguros y realizar el acompañamiento en el proceso de selección de los aseguradores, y a su vez, en todos los trámites que en materia de seguros realice la entidad, teniendo en cuenta que en el mercado se encuentran intermediarios de seguros, cuya actividad se encuentra reglada en el Código de Comercio y por la Superintendencia Financiera (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Es por esto la relevancia de la entidad de contar con los servicios de un Intermediario de seguros, ya que además de lo anterior, reducen los costos de transacción, debido a que los compradores no tienen que visitar diferentes Compañías de Seguros para recopilar información que les permita tomar la mejor decisión. Esto hace que las Compañías de Seguros puedan disminuir su fuerza de mercado ya que la demanda de Seguros se encuentra centralizada en los Intermediarios de Seguros.

Por otra parte, los Intermediarios de Seguros proporcionan información a las Compañías de Seguros sobre las necesidades del mercado y esto permite la creación de nuevos productos. En algunos casos los Intermediarios de Seguros son los creadores de productos innovadores que se pueden adaptar a los requerimientos de la entidad.

En cuanto a la modalidad de selección, tomando en consideración lo dicho por el honorable Concejo de Estado mediante el auto No. 56307 de 2017 y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y aunque el presupuesto oficial estimado de este proceso es \$0, en la actualidad el Acuerdo Marco de Precios para el servicio que se pretende contratar se encuentra suspendido, de esta forma

	<p>se adelanta la modalidad de selección de Concurso de Méritos por Lista Abierta, debido a que no se requiere la conformación de listas cortas o listas multiusos para invitarlos posteriormente a presentar oferta, es decir, no se requiere del procedimiento de precalificación, por lo que se procederá con Concurso de Méritos Abiertos, invitando a recibir ofertas de todos aquellos intermediarios de seguros que se encuentren interesados en apoyar y asesorar a la Entidad.</p> <p>El contrato que se derive del presente proceso de selección no causa erogación alguna para las Entidades contratantes, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor de seguros será pagada por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con las cuales se suscribe(n) las pólizas o por la Administradora de Riesgos Laborales, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio y en el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 (modificado por el artículo 203 de la Ley 1955 de 2019), respectivamente.</p> <p>Por consiguiente, las Entidades Contratantes, no reconocerán al corredor de seguros seleccionado, honorarios, comisiones, gastos o pagos por la prestación de los servicios contratados.</p>																								
<p>3.2 Objeto a contratar</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CORREDOR DE SEGUROS PARA EFECTUAR EL DISEÑO, SELECCIÓN, INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM.</p>																								
<p>3.3 Especificaciones técnicas del bien o servicio</p>	<p>Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="539 1125 1414 1373"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CODIGO UNSPSC</th> <th>TRANSLATION NAME</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>84131500</td> <td>SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS, PROPIEDADES Y POSESIONES</td> <td>UNIDAD</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>84131600</td> <td>SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES</td> <td>UNIDAD</td> </tr> </tbody> </table> <p>Especificaciones Técnicas del Bien y/o Servicio</p> <p>Para el desarrollo de la ejecución del contrato, la persona natural o jurídica seleccionada deberá contar con un equipo que cumpla con mínimo los siguientes criterios:</p> <table border="1" data-bbox="539 1556 1414 1864"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DENOMINACION</th> <th>PERFIL MINIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Gerente General</td> <td>Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Diez (10) años en el sector asegurador</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Gerente Técnico</td> <td>Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Cinco (05) años en el sector asegurador</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Director Comercial</td> <td>Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Cinco (05) años en el sector asegurador</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	CODIGO UNSPSC	TRANSLATION NAME	UNIDAD DE MEDIDA	1	84131500	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS, PROPIEDADES Y POSESIONES	UNIDAD	2	84131600	SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES	UNIDAD	NO.	DENOMINACION	PERFIL MINIMO	1	Gerente General	Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Diez (10) años en el sector asegurador	2	Gerente Técnico	Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Cinco (05) años en el sector asegurador	3	Director Comercial	Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Cinco (05) años en el sector asegurador
ITEM	CODIGO UNSPSC	TRANSLATION NAME	UNIDAD DE MEDIDA																						
1	84131500	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS, PROPIEDADES Y POSESIONES	UNIDAD																						
2	84131600	SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES	UNIDAD																						
NO.	DENOMINACION	PERFIL MINIMO																							
1	Gerente General	Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Diez (10) años en el sector asegurador																							
2	Gerente Técnico	Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Cinco (05) años en el sector asegurador																							
3	Director Comercial	Formación profesional en cualquier área y experiencia mayor o igual a Cinco (05) años en el sector asegurador																							

<p>3.4 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución</p>	<p>El contratista deberá contar con las licencias, permisos y/o autorizaciones que le permitan ejecutar el objeto contractual.</p>						
<p>3.5 Justificación de la modalidad de selección y fundamentos</p>	<p>La modalidad de selección corresponde a selección directa, en los términos del artículo 58 del Manual de contratación, interventoría y supervisión es “la cual es el proceso mediante el cual se selecciona al contratista y/o proveedor persona natural o jurídica de manera directa siempre y cuando cumpla con las causales de selección directa señaladas en el manual de contratación de conformidad con el numeral 5 y 6 el cual establece que “contratación de prestación de servicios profesionales. La sociedad, podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la sociedad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. en este caso, no es necesario que la sociedad haya obtenido, previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. La sociedad, podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la sociedad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate, en este caso, no es necesario que la sociedad hay obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenadore del gasto debe dejar constancia escrita”</p>						
<p>3.6 Valor estimado y su justificación</p>	<p>El contrato que se derive del presente proceso de selección no causa erogación alguna para las Entidades contratantes, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor de seguros será pagada por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con las cuales se suscribe(n) las pólizas o por la Administradora de Riesgos Laborales, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio y en el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 (modificado por el artículo 203 de la Ley 1955 de 2019), respectivamente.</p> <p>Por consiguiente, las Entidades Contratantes, no reconocerán al corredor de seguros seleccionado, honorarios, comisiones, gastos o pagos por la prestación de los servicios contratados.</p> <p>No obstante, lo anterior, para efectos de la constitución de la garantía de cumplimiento, se fija el valor tope de la modalidad de selección es decir hasta 150 SMMLV por cual el valor estimado es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$262.635.750)</p>						
<p>3.7 Garantías</p>	<p>La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:</p> <table border="1" data-bbox="540 1644 1412 1797"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>SUFICIENCIA</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del contrato</td> <td>Por el 20% del valor total del contrato.</td> <td>Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA 1: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas.</p>	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA					
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.					

	<p>NOTA 2: Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la CATEDRAL, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora.</p>
<p>3.8 Obligaciones generales y específicas</p>	<p>OBLIGACIONES GENERALES: 1) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de LA CATEDRAL. 2) Preparar y presentar los Informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y según periodicidad establecida, siempre y cuando le sean solicitados y efectuar la entrega física de los documentos objeto de su conocimiento y trámite durante el plazo de ejecución contractual. 3) Mantener informado al Supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 4) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5) Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Entidad Contratante, tal manera que sean devueltos en buen estado una vez terminado el Contrato. 6) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estime la Entidad Contratante. 7) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 8) En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 9) Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, como independiente. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 8. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 12) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 13) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo 14) Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual en virtud de la reglamentación de la entidad.</p> <p>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.</p> <p>1) Prestar asesoría técnica, jurídica, financiera y elaborar el plan para adelantar la adquisición de seguros. Dicha asesoría incluye: Estructuración del documento de estudios previos, análisis del sector y de la invitación, en la forma en la que la Ley o el manual de contratación de la entidad lo prevé, proyectar respuesta a las observaciones formuladas a la invitación, asistencia a las reuniones y audiencias derivadas del proceso de selección, expedición de adendas (temas técnicos y económicos), evaluación de propuestas y recomendación al ordenador del gasto de adjudicación y/o declaratoria de desierta (si aplica). 2) En la estructuración deberá, describir el objeto a contratar para cada póliza, compuesto por i) Bienes e intereses a asegurar. ii) Valor asegurable y asegurado. iii) Amparos y coberturas. iv) Exclusiones no admisibles. v) Deducibles mínimos y máximos permitidos. vii) Vigencia a contratar. viii) Plazo para el pago de primas. ix) Condiciones</p>

	<p>particulares mínimas, efectuar análisis técnico y económico que sustente el valor estimado de las primas, soportado en un estudio de mercado suficiente y amplio, que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, deberá acompañar técnicamente la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, Propuesta de distribución de puntajes para la evaluación de los factores de calificación que permitan identificar la oferta más favorable a los intereses de la Entidad, Diseño y propuesta de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros acordes con la normatividad vigente en materia de seguros. 3) Prestar la asesoría en el diseño, implementación, contratación y manejo de los programas de seguros e intereses patrimoniales de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, así como la prestación de servicios que conduzcan tanto a la adecuada administración de riesgos, a la prevención de pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de dichas Entidades, la asesoría en los trámites de reclamación ante las compañías aseguradoras respecto de los siniestros que se presenten durante la vigencia de las pólizas, y la asesoría especializada en temas de seguros. 4) Prestar asesoría requerida por la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, sobre el alcance y la interpretación del clausulado de pólizas no incluidas en el programa de seguros, u otros aspectos relacionados con los contratos de seguros requeridos por las mismas. 5) Prestar asesoría permanente sobre la naturaleza de los riesgos, y sobre las medidas de seguridad y prevención que deben adoptarse para mitigarlos 6) Informar oportunamente a las Entidades Compradoras el vencimiento de las Pólizas estadísticas, estado de primas, siniestralidad y cualquier otra información que considere pertinente 7) las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual.</p>												
<p>3.9 Certificado de disponibilidad presupuestal</p>	<table border="1"> <tr> <td>NÚMERO CDP</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>RUBRO</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>CPC</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>FECHA</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>VALOR</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>EXPEDIDO POR</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	NÚMERO CDP	N/A	RUBRO	N/A	CPC	N/A	FECHA	N/A	VALOR	N/A	EXPEDIDO POR	N/A
NÚMERO CDP	N/A												
RUBRO	N/A												
CPC	N/A												
FECHA	N/A												
VALOR	N/A												
EXPEDIDO POR	N/A												
<p>3.10 Forma de pago</p>	<p>Que presente proceso de selección NO CAUSA EROGACIÓN PRESUPUESTAL A CARGO DE LA ENTIDAD, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor de seguros será pagada por las compañías aseguradoras con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio, el cual señala: "ARTÍCULO 1341. REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario." Por lo anterior, la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, NO reconocerá al corredor de seguros ningún honorario, comisión, gasto o pago por la prestación de los servicios contratados en el presente proceso de selección.</p>												
<p>3.11 Lugar de ejecución</p>	<p>Municipio de Zipaquirá - Catedral de Sal de Zipaquirá</p>												
<p>3.12 Plazo de ejecución</p>	<p>UN AÑO (01), Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.</p>												
<p>3.13 Funciones del supervisor</p>	<p>Los deberes, facultades y principios que rigen la supervisión se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión de fecha 04 de marzo de 2019. 1. Ejercer la coordinación,</p>												

vigilancia y control desde el punto de vista administrativo, técnico, financiero y legal sobre la ejecución del contrato. 2. Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. 3. Vigilar y controlar que el contrato se desarrolle dentro de los términos y presupuesto establecido en el contrato. 4. Presentar de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato un informe pormenorizado, detallado y completo en él que se acredite que los bienes, servicios u obras efectivamente entregados por el contratista y/o proveedor, cumplen a cabalidad con las condiciones pactadas en las obligaciones del contrato, los cuales deberán estar acompañados de los soportes correspondientes, 5. Informar al Ordenador del Gasto y al Área de Contratos el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. 6. Remitir al Jefe del Área de Contratos a través de correo institucional durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, el porcentaje de ejecución contractual en tiempo y dinero de los contratos con recursos por parte de la sociedad, con el propósito de efectuar el correspondiente reporte a la Contraloría General de la República en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI. 7. Exigir al contratista y/o proveedor que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido. 8. Conceptuar y justificar la viabilidad de las ediciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, la correspondiente solicitud al competente contractual. 9 controlar la correcta inversión del anticipo de conformidad con lo establecido en el contrato y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 la Ley 1474 de 2011. 10. Aprobar el plan de inversión del anticipo cuando haya lugar. 11. Requerir al contratista y/o proveedor, cuando haya lugar la información relacionada con la correcta inversión del anticipo con sus correspondientes soportes. 12. Suministrar al contratista y/o proveedor toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 13. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista y/o proveedor todas las actas que demande la ejecución del contrato, tales como: 13.1. Acta de inicio del contrato, 13.2. Acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 13.3. Actas de recibo parcial o final de obra. 13.4. Acta de terminación. 13.5. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. 14. Asistir técnicamente a la Sociedad en asuntos relacionados con la ejecución del contrato. 15. Resolver las consultas del contratista y/o proveedor, o tramitarlas ante la dependencia o área competente, haciendo el correspondiente seguimiento. 16. Verificar para efectos de pago, que el contratista y/o proveedor cumpla con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y Aportes Parafiscales, según sea el caso, e informar al Ordenador del Gasto en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. 17. Revisar las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista y/o proveedor, verificando que en ellas se consignen el concepto y valor del servicio prestado, o los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir al Área Financiera (Central de Cuentas), o al Grupo de Recursos Físicos (Almacén) la documentación determinada en el contrato para el trámite de pago. 18. Formular y enviar al contratista y/o proveedor por escrito las observaciones y objeciones a que haya lugar cuando haya desacuerdo o inconformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Estas observaciones deben estar debidamente sustentadas y justificadas en hechos, circunstancias y normas si hay lugar a ello. 19. En el evento de incumplimiento, requerir por escrito al contratista y/o proveedor para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. 20. Remitir al Área de Contratos el informe acerca del incumplimiento del contratista y/o proveedor de las obligaciones del contrato, los requerimientos efectuados al mismo y sus respuestas. 21. Realizar la planificación y control de la ejecución de los

	<p>contratos de tal manera que la ejecución se realice durante la vigencia fiscal para la cual fue programada, 22. Cada vez que se realice cambio en la designación de supervisión de un contrato, elaborar en dos ejemplares de idéntico tenor el formato aprobado para el efecto, el cual se entregara al Área de Contratos y al nuevo supervisor designado. 23. Hacer control a los riesgos, reporte de su materialización y la toma de decisiones cuando ocurran, con el fin de evitar alteraciones a la ejecución del contrato. Con ocasión de la expedición del Decreto 103 de 2015 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", reglamentario de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", surge para las Sociedades Estatales la obligatoriedad de dar publicidad a los Informes que prueben la ejecución de los contratos</p>	
3.14 Obligaciones de la entidad	<p>1) Designar el supervisor del Contrato. 2) Pagar los recursos comprometidos. 3) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. 4) Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.</p>	
3.15 Condiciones de liquidación	<p>La liquidación del contrato a suscribir podrá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes, por liquidación unilateral por parte de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, a través de resolución motivada y/o por liquidación judicial a través de sentencia o laudo arbitral. PARÁGRAFO: Los plazos de liquidación se regirán por lo establecido en el artículo 48, 49 y 50 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión.</p>	
4. REQUISITOS HABILITANTES		
4.1 Capacidad jurídica	<p>Propuesta, certificaciones de experiencia, comprobante de inscripción Secop II, cedula de ciudadanía, libreta militar, certificado de antecedentes procuraduría (Persona jurídica y representante legal), certificado contraloría (Persona jurídica y representante legal, certificado de la policía (Representante legal), certificado de medidas correctivas (Representante legal), certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal (vigencia no superior a 30días), Certificado de pago aportes de a parafiscales, Hoja de vida (Persona Jurídica), Registro Único Tributario.</p>	
4.2 Capacidad financiera	<p>N/A</p>	
4.3 Capacidad técnica	<p>Dos (02) certificaciones que sumadas se han igual o superior al 90% del valor del presupuesto oficial estimado por la entidad.</p>	
5. FACTORES DE PONDERACIÓN		
6. ANEXOS		
6.1	<p>Propuesta, certificaciones de experiencia, comprobante de inscripción Secop II, cedula de ciudadanía, libreta militar, certificado de antecedentes procuraduría (Persona jurídica y representante legal), certificado contraloría (Persona jurídica y representante legal, certificado de la policía (Representante legal), certificado de medidas correctivas (Representante legal), certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal (vigencia no superior a 30días), Certificado de pago aportes de a parafiscales, Hoja de vida (Persona Jurídica), Registro Único Tributario.</p>	
6.2	<p>No Aplica</p>	
Funcionario que elabora el documento	Nombre, cargo y firma	<p><i>ORIGINAL FIRMADO</i></p> <p>DARLEY VELASQUEZ CUBILLOS SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO</p>
Proyectó:	<p>Dr. Harold Iván Jurado Gomez /Asesor Jurídico</p>	
Revisó:	<p>Dr. Harold Iván Jurado Gomez /Asesor Jurídico</p>	
Aprobó:	<p>Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena /Asesor Jurídico</p>	